

RADICACION MEMORIAL EJECUTIVO SINGULAR 2021-00164-00 DEMANDANTE: FIRMA SIERRA Y TELLEZ S.A.S DEMANDADO: GUILLERMO EFRAIN GOMEZ DAZA

olga.moreno@djeltda.co <olga.moreno@djeltda.co>

Lun 20/09/2021 9:27 AM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

memorial juzg60pccm 2021-164 firma sierra y tellez vs guillermo efrain gomez.pdf;

Señor

JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00164-00

DEMANDANTE: FIRMA SIERRA Y TELLEZ S.A.S

DEMANDADO: GUILLERMO EFRAIN GOMEZ DAZA

Obrando como apoderada de la sociedad **GUILLERMO EFRAIN GOMEZ DAZA y METALARCOS S.A.S** demandada dentro del expediente de la referencia por medio del presente escrito y estando dentro del término judicial para hacerlo, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada ante usted por el señor **KEVIN DUVAN SIERRA** quien actúa en representación de la sociedad **FIRMA SIERRA Y TELLEZ S.A.S.**

Atentamente:

DRA. OLGA JANNETH MORENO COMBITA

Apoderada GUILLERMO EFRAIN GOMEZ

DEPARTAMENTO JURÍDICO EMPRESARIAL LTDA.

info@djeltda.co

Dirección: carrera 15 N° 85 - 47 oficina 401, Bogotá D.C.

Teléfonos: 6181254, 5311360, 5311340 y 3132363119.



Libre de virus. www.avg.com

Señor

JUEZ SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2021-00164-00

DEMANDANTE: FIRMA SIERRA Y TELLEZ S.A.S

DEMANDADO: GUILLERMO EFRAIN GOMEZ DAZA

Obrando como apoderada de la sociedad **GUILLERMO EFRAIN GOMEZ DAZA y METALARCOS S.A.S** demandada dentro del expediente de la referencia por medio del presente escrito y estando dentro del término judicial para hacerlo, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada ante usted por el señor **KEVIN DUVAN SIERRA** quien actúa en representación de la sociedad **FIRMA SIERRA Y TELLEZ S.A.S.** de la siguiente manera:

HECHOS

1. **ES CIERTO**, entre el señor GUILLERMO EFRAIN GOMEZ DAZA y el señor WILLIAM CESAR GARCIA existió un mutuo por valor de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000.00)
2. **ES CIERTO**, así se logra evidenciar en el título que se adjunta
3. **ES CIERTO**, así quedó estipulado entre las partes
4. **NO ES CIERTO**, de conformidad con lo que se evidencia en la letra de cambio. Según el artículo 654 del Comercio

" El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente."

5. **NO ES CIERTO**,

a. **No es cierto**, mi poderdante no adeuda suma alguna a la

sociedad FIRMA SIERRA Y TELLEZ, toda vez que al acreedor principal



le fue cancelado en su totalidad la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000.00) más los intereses corrientes que para la época se tasaron de manera verbal.

b. **No es cierto**, como se ha expuesto al acreedor principal , es decir al señor William Cesar García no se le adeuda suma de dinero alguna, pues la totalidad del mutuo le fue cancelada oportunamente.

6. NO ES CIERTO, Mi poderdante no se encuentra incurso en ninguno de los procesos concursales

7. NO ES CIERTO, al título valor le faltan los requisitos esenciales para configurar el endoso en propiedad.

8. No es un hecho es una aseveración

Teniendo en cuenta los argumentos aquí expuestos, presento las siguientes

DERECHO Y EXCEPCIONES

Me opongo a las pretensiones de la parte actora, y propongo contra la acción cambiaría la siguiente excepción:

-MALA FE

Dispone el Código Civil que quien alegue la existencia o la extinción de una obligación tiene la carga de la prueba, esto es, que debe demostrar lo que reclama.

Como lo establece el artículo 1757 de la mencionada ley:

Artículo 1757. Persona con la carga de la prueba. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o esta.

Dado esto y en lo que concierne al caso, si se alega que el tenedor no cumplió, modificó o alteró lo establecido, el suscriptor del título debe

demonstrarlo, esto en base a que la buena fe se presume. Por esto, se
Carrera 15 No. 85 - 47 Piso 4 • Tel: 618 12 54 - 236 29 53 - 531 13 40 - 531 13 60 • Fax: 691 80 17

info@djeltda.co • www.djeltda.co



menciona anteriormente la importancia de la carta de instrucciones, por su valor probatorio.

Al respecto, la mencionada sentencia de la Corte Suprema de Justicia refirió:

“...tratándose de títulos valores con espacios en blanco, la carga de la prueba de demostrar, a través de los distintos medios probatorios, que lo incorporado no corresponde a la verdad, le compete a quien lo suscribió...”

“...Si la parte ejecutada alegó como medio defensivo que el espacio en blanco asignado a la fecha de vencimiento no fue llenado con sustento en un acuerdo o en una carta de instrucciones, constituyendo ese proceder, a su juicio, una “falsedad material”, le incumbía a ella, en asuntos como el de esta especie, probar ese hecho de manera integral, vale decir, que asumía el compromiso de demostrar que realmente fueron infringidas las instrucciones que impartió, labor que, desde luego, tenía como punto de partida demostrar cuáles fueron esas recomendaciones.”

Como se ha venido reiterando el tenedor del título valor, se encuentra ejecutando una suma de dinero que ya fue cancelada en su totalidad al señor Guillermo Efrain Daza, en los términos y condiciones en que había sido pactado el mutuo.

- INEXISTENCIA DEL ENDOSO

El endoso constituye una cláusula adjunta e inherente del Título valor, por medio de la cual el acreedor o beneficiario transfiere sus derechos a otro acreedor y lo especifica al interior del Título.

El endoso es la forma de transmisión de los títulos valores a la orden y debe constar en el reverso del título respectivo o en una hoja adjunta.

En el endoso intervienen dos partes: la encargada de realizarlo se denomina endosante, quien es el primer beneficiario del título valor; y el segundo beneficiario a quien se dirige el endoso, se designa como endosatario.



Requisitos del endoso

El requisito fundamental es que se manifieste en el título o en hoja adherida al mismo, denominado como principio de inseparabilidad.

Los demás requisitos están referidos al contenido del endoso:

El nombre del endosatario: la persona a quien se transmite el documento, éste no es un requisito esencial, puesto que en los casos de omisión del nombre del endosatario se entiende que se trata del endoso en blanco.

.

El endosatario que ejercite los derechos emanados del título valor endosado en blanco, deberá consignar además el número de documento de identidad; el endoso al portador produce los efectos del endoso en blanco.

La firma del endosante: la persona que suscriba el endoso a su solicitud o en su nombre. Este es el requisito esencial del endoso, debido a que la falta de éste lo nulifica en forma absoluta, y se declara la ineficacia del endoso; además se requiere del nombre y número de documento de identidad del endosante.

Como se observa el endoso no precede de la firma del endosante.

- COBRO DE LO NO DEBIDO

El endosatario en propiedad la sociedad FIRMA SIERRA Y TELLEZ S.A.S desconoce que dicha obligación contenida dentro del título valor base de la presente acción, , fue pagado en su totalidad al señor William Cesar García.

Por lo que a la fecha de realizar el endoso y presentación de la demanda ya se encontraba cubierta la obligación, con lo que se evidencia que existe una mala fe por parte del señor William Cesar García Avila al endosar un título valor que contenía una obligación ya extinta mediante el pago total.

De lo aquí mencionado no se encuentran recibos de pago u documento que evidencie lo expresado. Por lo cual se desestimará lo pretendido



mediante testigos que corroboren el actuar de mi poderdante y el pago total de la obligación.

-LA GENERICA. Toda otra que resulte probada dentro del proceso.

PRUEBAS

a. Documentales

1. Las que se encuentran en el expediente.

b. Interrogatorio

Solicito señor Juez se decreten y se practiquen los interrogatorios de parte de los siguientes testigos , para que responda sobre los hechos mencionados en la contestación de la demanda.

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION	TELEFONO
BLANCA CECILIA GOMEZ DAZA	52.305.683 DE BOGOTA	CALLE 71 SUR NO. 98 B 50	3114350235
SARA MARIA GOMEZ DAZA	39.649.120 DE BOGOTA	CALLE 59 SUR NO. 92 A 28 CASA 94	3204475896
RAFAEL ANTONIO GOMEZ AMAYA	80.260.316	CALLE 5 NO. 5 B 41 LA FRAGUA SOACHA	3138967921
PEDRO IGNACIO VELASQUEZ	80.274.015 DE BOGOTA	CALLE 61 SUR NO. 99 A 17 ATALAYAS BOSA	3112594825
WILSON TUNJO MONICO	79.8129.931 DE BOGOTA	CALLE 64 A No. 86-08 BOSA	3219701180



ANEXOS

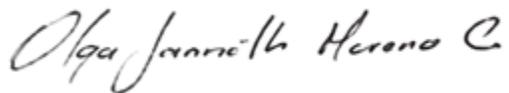
1. Los aquí mencionados como pruebas

NOTIFICACIONES

Parte demandada: En la dirección que se encuentra en el escrito de demanda

La sociedad **DEPARTAMENTO JURIDICO EMPRESARIAL LTDA** y la suscrita apoderada recibirá notificaciones en su despacho o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 15 No. 85 - 47 Of. 401. de Bogotá

Del Señor Juez,



OLGA JANNTEH MORENO COMBITA
C.C. No. 1.022.371.797 de Bogotá, D.C
T.P No. 260.136 del C.S. de la J.

